

**CT-I/J-6-2020, derivado del CT-
UT-J/0136/2020**

ÁREA VINCULADA:

**CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de marzo de dos mil veinte.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000048020, solicitando:

“COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 9992/1950 DE LA 3.A. SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOVIDO POR PEDRO GONZÁLEZ NUÑO Y MANUEL RAMÍREZ NUÑO. AUTORIDADES RESPONSABLES EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA DE GUADALAJARA, JALISCO. EL TERCERO PERJUDICADO ES GREGORIO ÁLVAREZ DÁVALOS. EL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON FECHA NUEVE DE ENERO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PROVEYÓ EL ACUERDO QUE SIGUE SE ADMITE LA REVISIÓN INTERPUESTA, PÓNGANSE LOS “AUTOS A LA VISTA DE LAS PARTES POR DIEZ DÍAS PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga Y TRANSCURRIDO ESTE PLAZO PASE EL ASUNTO POR IGUAL TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE FORMULE PEDIMIENTO, Y CUMPLIDO ESTE REQUISITO, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA 3.A. SALA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL E INCIDENTE NÚMERO 432/1950 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE JALISCO.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de febrero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0136/2020¹.

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0471/2020, el Titular de la Unidad General requirió a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de la información requerida y, sobre su clasificación, así como de la modalidad o modalidades disponibles².

CUARTO. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento, el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes mediante oficio CDAACL-628-2020 de catorce de febrero de dos mil veinte, informó lo siguiente:

“(…)

*Le comunico que se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, así como en el inventario que obra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se advirtió que **no obra registro de ingreso del expediente de Amparo en Revisión 9992/1950 de la Tercera Sala de este Alto Tribunal.***

(…)³”

¹ Expediente UT-J/0136/2020. Foja 3.

² *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

³ *Ibidem*. Foja 6.

Por oficio CDAACL-888-2020 de veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes informó el proceso de búsqueda realizado, señalando lo siguiente:

“(...)

1. *Con los datos proporcionados por el peticionario se procedió a su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, sistema que contiene los registros catalográficos de los expedientes judiciales resueltos por este Alto Tribunal de 1825 a la fecha.*
2. *Al no identificar la información solicitada, se procedió a realizar su búsqueda físicamente, esto es, personal de este Centro se trasladó a la extensión del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, sin embargo, no se localizó el expediente de mérito.*
3. *Finalmente, se realizó su consulta en los libros de actas bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal de los años 1950 a 1953, sin identificar el ingreso del expediente solicitado.*

Con lo anterior se concluye que el expediente no se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

(...).⁴”

QUINTO. Prorroga. En sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, se determinó la ampliación del plazo de respuesta.

Con esa misma fecha se informó al solicitante la determinación del Comité de Transparencia sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud el cual corre del diez al veinticuatro de marzo de dos mil veinte⁵.

⁴ *Ibidem.* Foja 8.

⁵ *Ibidem.* Fojas 9 y 10.

SEXO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0823/2020, de veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁶.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero del año en curso, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales⁷.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

⁶ Expediente CT-I/J-6-2020. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

⁷ *Ibidem*. Fojas 3. La numeración es añadida.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano solicita copias certificadas de la siguiente información:

“COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 9992/1950 DE LA 3.A. SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOVIDO POR PEDRO GONZÁLEZ NUÑO Y MANUEL RAMÍREZ NUÑO. AUTORIDADES RESPONSABLES EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA DE GUADALAJARA, JALISCO. EL TERCERO PERJUDICADO ES GREGORIO ÁLVAREZ DÁVALOS. EL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON FECHA NUEVE DE ENERO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PROVEYÓ EL ACUERDO QUE SIGUE SE ADMITE LA REVISIÓN INTERPUESTA, PÓNGANSE LOS “AUTOS A LA VISTA DE LAS PARTES POR DIEZ DÍAS PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga Y TRANSCURRIDO ESTE PLAZO PASE EL ASUNTO POR IGUAL TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE FORMULE PEDIMIENTO, Y CUMPLIDO ESTE REQUISITO, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA 3.A. SALA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL E INCIDENTE NÚMERO 432/1950 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE JALISCO.”

En respuesta a la solicitud, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante oficios CDAACL-628-2020 y CDAACL-888-2020 de catorce y veinticinco de febrero de dos mil veinte, respectivamente, manifiesta que, de acuerdo con la búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, así como en el inventario que obra bajo el resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se localizo registro de ingreso del expediente de Amparo en Revisión 9992/1950 de la Tercera Sala de este Alto Tribunal.

En ese sentido, se estima que a pesar de que la gestión en la búsqueda de la información se dirigió únicamente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, este Comité considera pertinente agotar la búsqueda con la Secretaría

**CT-I/J-6-2020 DERIVADO DEL
UT-J/0136/2020**

General de Acuerdos de este Alto Tribunal pues, en términos de sus atribuciones⁸, puede contar con la información solicitada.

En consecuencia, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y eficacia que rige la materia, así como en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia se **solicita** a la Secretaría General de Acuerdos que informe, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, si cuenta con la información relacionada con la materia de la presente solicitud de información y, en su caso, se pronuncie sobre su clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos que atienda lo determinado en la parte final de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, vinculada las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman

⁸ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

“Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...).”

los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**CT-I/J-6-2020 DERIVADO DEL
UT-J/0136/2020**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi